



Resolución Directoral

Nº *044* -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 15 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 054-2019-VIVIENDA/VMVU-PGSU de fecha 04 de febrero de 2019; el Informe N° 145-2019-VIVIENDA-OGA-OACP-SGTS de fecha 05 de febrero de 2019; el Informe N° 309-2019-VIVIENDA-OGA/OACP de fecha 15 de febrero de 2019; el Informe N° 01-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 15 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Seguridad y Protección Bouncer S.A.C., suscribieron el Contrato N° 155-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de Locales Periféricos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Item 2: Canta Gallo, San Pedro de Carabayllo, Oasis de Villa el Salvador", derivado del Concurso Público N° 005-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001, por el importe total de S/ 362,126.82 (Trescientos sesenta y dos mil ciento veintiséis con 82/100 Soles), incluido impuestos y con un plazo de ejecución contractual de 12 meses, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y el acta de instalación del servicio;

Que, mediante Memorándum N° 054-2019-VIVIENDA/VMVU-PGSU de fecha 04 de febrero de 2019 el Programa Generación de Suelo Urbano – PGSU, en su condición de área usuaria de la prestación, solicita la contratación de prestaciones adicionales al servicio de seguridad y vigilancia en el predio Oasis de Villa el Salvador, relacionados a un (1) vigilante de 12 horas para el turno nocturno, sustentando su pedido en el hecho que se encuentra convocando el Concurso N° 01-FNV/GPIS "Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa – Villa el Salvador – Lima" y que con fecha 18 de febrero de 2019 se procederá a cercar el terreno a fin de evitar posibles actos que priven al Ministerio de los derechos inherentes de la propiedad y/o posesión ante posibles actos de usurpación e invasión debido a las amenazas por parte de terceros;

Que, mediante el Informe N° 145-2019/VIVIENDA-OGA-OACP-SGTS de fechas 15 de febrero de 2019, la Coordinadora de Servicios Generales, Transportes y Seguridad señala que PGSU ha informado que viene realizando la convocatoria del Concurso N° 01-FMV/GPIS-2019, adicionalmente está procediendo a cercar el terreno





Resolución Directoral

“Oasis de Villa”, lo que ha generado una necesidad de prestación adicional del servicio de seguridad y vigilancia, consistente en 01 puesto de 12 horas turno noche, sin arma, por el periodo de 45 días calendario, remitiendo el Pedido de Servicio N° 860-2019;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1644 de fecha 15 de febrero de 2019, por la suma de S/ 6,414.16 (Seis mil cuatrocientos catorce con 16/100 Soles), monto suficiente para atender la prestación adicional requerida;

Que, mediante Informe N° 309-2019/VIVIENDA/OGA/OACP de fecha 15 de febrero de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que está plenamente demostrado y justificado la necesidad de contar un nuevo puesto de agente de seguridad particular para el resguardo y seguridad del local de Oasis de Villa el Salvador, tornándose en indispensable para su adecuado resguardo; a razón de un (1) agente nocturno, por el periodo de 45 días, lo que implica incrementar el monto contractual del servicio por la suma de S/ 6,414.16 (Seis mil cuatrocientos catorce con 16/100 Soles), que representa una incidencia de 1.77% del monto del contrato original; por lo que concluye y recomienda la aprobación de la prestación adicional N° 01 que permitirá cumplir con la finalidad del Contrato N° 155-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)” (Subrayado es agregado);



Que, por su parte, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, establece que: “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)” (Subrayado es agregado);



Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado a través de la Opinión N° 043-2006/GTN que “(...) De otro lado, debe tenerse en cuenta



Resolución Directoral

que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. (...); así también, la Opinión N° 043-2017/DTN señala que "(...) La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento";

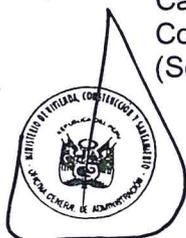
Que, en ese sentido, en uso de las prerrogativas especiales denominadas "clausulas exorbitantes" reconocidas en la normativa de contratación pública y estando a lo solicitado por la Coordinación de Servicios Generales, Transportes y Seguridad y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones a través del Informe N° 309-2019-VIVIENDA/OGA-OACP, en el cual manifiesta que se hace necesario la prestación adicional al Contrato N° 155-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 de "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Locales Periféricos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Item 2. Canta Gallo, San Pedro de Carabayllo, Oasis de Villa el Salvador", por el monto de S/ 6,414.16 (Seis mil cuatrocientos catorce con 16/100 Soles), que representa una incidencia aproximada de 1.77% del monto del contrato original y habiéndose corroborado que se cuenta con la certificación presupuestaria respectiva, es que corresponde declarar procedente la aprobación de la prestación adicional N° 1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley y el artículo 139 del Reglamento;

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal k) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de: "Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios y consultorías, de todos los tipos de procedimientos de selección";

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias y la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 155-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 de "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Locales Periféricos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Item 2. Canta Gallo, San Pedro de Carabayllo, Oasis de Villa el Salvador", derivado del Concurso Público N° 005-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001, por el monto de S/ 6,414.16 (Seis mil cuatrocientos catorce con 16/100 Soles) que representa una incidencia





Resolución Directoral

aproximada de 1.77% del monto del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El contratista, Seguridad y Protección Bouncer S.A.C., deberá ampliar el monto de las garantías que hubiere otorgado hasta por el monto que representa la prestación adicional, de acuerdo a lo previsto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la empresa Seguridad y Protección Bouncer S.A.C.; así como a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial para que proceda conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

Artículo 4º.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.vivienda.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DURICH WHITTEMBURY TALLEDO
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

